SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000222/16
BITÁCORA: 10/DS-0507/05/15

Durango, Durango, a 05 de febrero de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.2656 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***EXPLOSIVOS DE LA REGION LAGUNERA-PLANTA ANFO*** , ubicado en el o los municipio(s) de Gomez Palacio, en el estado de Durango.

ING. ADRIAN ALEJANDRO FABIÁN BUENROSTRO
REPRERSENTANTE LEGAL DE EXPLOSIVOS DE LA REGIÓN LAGUNERA S.A. DE C.V.
GONZALEZ ORTEGA 239 TORREON CENTRO, 27000
TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de ING. ADRIAN ALEJANDRO FABIÁN BUENROSTRO en su carácter de REPRERSENTANTE LEGAL DE EXPLOSIVOS DE LA REGIÓN LAGUNERA S.A. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.2656 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***EXPLOSIVOS DE LA REGION LAGUNERA-PLANTA ANFO***, con ubicación en el o los municipio(s) de Gomez Palacio en el estado de Durango, y

RESULTANDO

I. Que mediante ESCRITO de fecha 22 de mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal 22 de mayo de 2015, ING. ADRIAN ALEJANDRO FABIÁN BUENROSTRO, en su carácter de REPRERSENTANTE LEGAL DE EXPLOSIVOS DE LA REGIÓN LAGUNERA S.A. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.2656 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***EXPLOSIVOS DE LA REGION LAGUNERA-PLANTA ANFO***, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Gomez Palacio en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

II. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001149/15 de fecha 19 de junio de 2015, esta Delegación Federal, requirió a ING. ADRIAN ALEJANDRO FABIÁN BUENROSTRO, en su carácter de REPRERSENTANTE LEGAL DE EXPLOSIVOS DE LA REGIÓN LAGUNERA S.A. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***EXPLOSIVOS DE LA REGION LAGUNERA-PLANTA ANFO***, con ubicación en el o los municipio(s) de Gomez Palacio en el estado de Durango, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la documentación legal:

Documento idóneo con el que la S A de C V. Explosivos de la Región Lagunera acredite la titularidad del predio La Laborcita Mpio. De Gómez Palacio, Dgo., o bien que acredite la personalidad con la que comparece a solicitar en nombre y representación de José Antonio Sánchez Aldana García titular de dicho predio.
Plano legal correspondiente a la escritura publica No. 497 libro 7 del 3 de julio de 2014.
Constancia de inscripción en el RPP de la escritura arriba señalada.
Manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio, y en su caso

sobre conflictos agrarios
Señale domicilio y persona en esta ciudad de Durango, para oír y recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo dichas notificaciones se harán por estrados de esta Delegación Federal.

III. Que mediante ESCRITO de fecha 13 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 24 de noviembre de 2015, ING. ADRIAN ALEJANDRO FABIÁN BUENROSTRO, en su carácter de REPRERSENTANTE LEGAL DE EXPLOSIVOS DE LA REGIÓN LAGUNERA S.A. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG/130.2.2/001149/15 de fecha 19 de junio de 2015, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001082/15 de fecha 15 de junio de 2015 recibido el 17 de junio de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***EXPLOSIVOS DE LA REGION LAGUNERA-PLANTA ANFO***, con ubicación en el o los municipio(s) Gomez Palacio en el estado de Durango.

V. Que mediante oficio SG/130.2.2/001082/15 de fecha 15 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de junio de 2015, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***EXPLOSIVOS DE LA REGION LAGUNERA-PLANTA ANFO***, con ubicación en el o los municipio(s) de Gomez Palacio en el estado de Durango donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Se realizo la presentación del proyecto denominado EXPLOSIVOS DE LA REGION LAGUNERA-PLANTA ANFO " ubicado en el municipio de Gomez Palacio, Dgo., se sometió a votación del comité resultando Aprobado por Unanimidad

VI. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001023/15 de fecha 08 de junio de 2015 esta Delegación Federal notificó a ING. ADRIAN ALEJANDRO FABIÁN BUENROSTRO en su carácter de REPRERSENTANTE LEGAL DE EXPLOSIVOS DE LA REGIÓN LAGUNERA S.A. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***EXPLOSIVOS DE LA REGION LAGUNERA-PLANTA ANFO*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Gomez Palacio en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 08 de Junio de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.
Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.
Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestalescorresponden a las manifestadas.
Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectarcorresponde a lo manifestado.

Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.
Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico, No son adecuadas para el proyecto en mención.
Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados.
Y que el proyecto es ambientalmente viable

VIII. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/002195/15 de fecha 17 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a ING. ADRIAN ALEJANDRO FABIÁN BUENROSTRO en su carácter de REPRERSENTANTE LEGAL DE EXPLOSIVOS DE LA REGIÓN LAGUNERA S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$188,190.66 (ciento ochenta y ocho mil ciento noventa pesos 66/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 13.44 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Durango.

IX. Que mediante ESCRITO de fecha 27 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de enero de 2016, ING. ADRIAN ALEJANDRO FABIÁN BUENROSTRO en su carácter de REPRERSENTANTE LEGAL DE EXPLOSIVOS DE LA REGIÓN LAGUNERA S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$ 188,190.66 (ciento ochenta y ocho mil ciento noventa pesos 66/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 13.44 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Durango.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 22 de Mayo de 2015, el cual fue signado por ING. ADRIAN ALEJANDRO FABIÁN BUENROSTRO, en su carácter de REPRERSENTANTE LEGAL DE EXPLOSIVOS DE LA REGIÓN LAGUNERA S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.2656 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EXPLOSIVOS DE LA REGION LAGUNERA-PLANTA ANFO**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Gomez Palacio en el estado de Durango.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que

acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por ING. ADRIAN ALEJANDRO FABIÁN BUENROSTRO, en su carácter de REPRERSENTANTE LEGAL DE EXPLOSIVOS DE LA REGIÓN LAGUNERA S.A. DE C.V., así como por M.C. JOSUE RAYMUNDO ESTRADA ARELLANO en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. COAH T-UI Vol. 7 Núm. 5.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Copia certificada de la Escritura Pública No. 497 Libro 7 del 3 de julio de 2014, de la que se desprende contrato de compraventa respecto del predio La Laborcita que formo parte del Rancho El Carmen, municipio de Gomez Palacio, Dgo. con una superficie de 63-28-02 Has. formalizado de una parte como vendedores Andres Avelino, Juan Jose y Maria Del Carmen los 3 de apellido Peréz Martínez y de la otra como comprador Jose Antonio Sanchez Aldana García.

Copia certificada del plano legal.

Copia certificada del contrato de arrendamiento del 1 de julio de 2014, respecto del inmueble denominado de La Laborcita municipio de Gomez Palacio, Dgo. formalizado de una parte como arrendador José Antonio Sanchez Aldana García y de la otra parte como arrendatario la S.A. DE C.V. EXPLOSIVOS DE LA REGION LAGUNERA.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO y la información faltante con ESCRITO, de fechas 22 de Mayo de 2015 y 13 de Noviembre de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Áreas CUS	
Riquesa	7
H'max	1.946
H'calculada	0.321
Equidad (J)	0.165
H max-H cal	1.625

Área Microcuenca	
Riquesa	9
H'max	2.20
H'calculada	0.68
Equidad (J)	0.31
H max-H cal	1.52

Según el índice de Shannon, en el mismo tipo de vegetación en el área de la microcuenca (que no se afectará con el proyecto) presenta un índice de diversidad de 2.19, resultando mayor que el del área sujeta a cambio de uso de suelo el cual es 1.94.
Asimismo, el ecosistema de la microcuenca presenta una equitatividad de 0.309 más elevada que el área objeto de CUSTF de sólo 0.165, esto nos dice que hay mayor riqueza en el ecosistema de la cuenca y que la distribución de individuos por especie es más homogénea y diversa que en el área del proyecto, por lo que se puede afirmar que, la presencia de especies dominantes es mayor.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión potencial indica que se pierden 13.81 t/ha/año en suelo sin vegetación y sin prácticas de conservación del suelo y del agua.

Lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de 1.381 mm, si consideramos que 1 mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo.

En el caso especifico de este proyecto y de acuerdo a la naturaleza se determinó que la práctica de conservación a tomar será "Franjas al Contorno" dando un valor de P= 0.60.

Por lo tanto se concluye que aplicando la práctica de conservación de suelos recomendable para este proyecto se presenta una erosión de 1.83 t/ha/año, que de acuerdo con la naturaleza de esta obra puede ser factible como una buena medida de mitigación de este impacto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La captación de agua del predio con la cubierta forestal bajo las condiciones actuales que presenta el área sujeta a CUSTF es de 367.66 mm en una superficie de 3,265 m², la cual se perdería en el caso de haber eliminado la cubierta forestal. Mientras que para el resto de la superficie total que es de 63,280.2 m³ el volumen de escurrimiento es de 0.018 m³, lo que implica que se perdería solamente el 5.2 % del volumen medio anual de escurrimiento del total del terreno, lo que es una parte muy inferior.

Además derivado de los cálculos realizados, se estima que el volumen de infiltración anual para el área destinada para CUSTF es de 367.66 m³ y para el total del área es de 367.64 m³ por lo que no se considera que se perderá la infiltración en el área de cambio de uso de suelo..

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

La Instalación y Operación de planta para la preparación de explosivo tipo ANFO y Polvorines, se considera como una alternativa importante en el área de influencia, representando una derrama económica y generación de empleos por la Instalación y Operación del proyecto. Los requerimientos de mano de obra para la preparación del sitio y operación de Polvorines generará una fuente de empleos temporales y permanentes para trabajadores locales; entre peones, obreros y operarios quienes atenderán los diferentes frentes de trabajo que se abran, destacando la primera etapa de preparación del sitio para lo cual se efectuará de forma manual y con ayuda de maquinaria para la remoción y arrastre de material para lo cual se contará con 4 meses para preparación del sitio, Instalación y Operación de planta para la preparación de explosivo tipo ANFO y Polvorines.

Así mismo, los graves problemas de desempleo y marginación que presenta una parte de la población, con la realización de este proyecto se avanza en la generación de empleos temporales y permanentes logrando con ello un mayor bienestar social de algunas familias, el requerimiento de personal será de 2 vigilantes, 4 choferes, 1 jefe de planta, 1 almacenista y 6 operadores. Así mismo, se contribuirá a contrarrestar el fenómeno social de migración de las áreas rurales circundantes al sitio del proyecto asegurando el mantenimiento de actividades productivas de la zona como lo es la agricultura; además de fomentar la creación de otras alternativas.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

SE ANEXA EL PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACION A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

El proyecto se localiza dentro del Plan de Ordenamiento Ecologico del Territorio municipal de Gomez Palacio, con uso compatible de Conservación, Recursos Naturales, Industrial y Materiales Petreos y en uso incompatible con la Agricultura de riego, Pecuario extensivo, Percuario intensivo y Desarrollo urbano.
Para la operación del proyecto se consideran los lineamientos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, y otras qie son relativas al ambito laboral.

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG/130.2.2/002195/15 de fecha 17 de diciembre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$188,190.66 (ciento ochenta y ocho mil ciento noventa pesos 66/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 13.44 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Durango.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 27 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 27 de enero de 2016, ING. ADRIAN ALEJANDRO FABIÁN BUENROSTRO, en su carácter de REPRERSENTANTE LEGAL DE EXPLOSIVOS DE LA REGIÓN LAGUNERA S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$ 188,190.66 (ciento**

ochenta y ocho mil ciento noventa pesos 66/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 13.44 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.2656 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***EXPLOSIVOS DE LA REGION LAGUNERA-PLANTA ANFO,*** con ubicación en el o los municipio(s) de Gomez Palacio en el estado de Durango, promovido por ING. ADRIAN ALEJANDRO FABIÁN BUENROSTRO, en su carácter de REPRERSENTANTE LEGAL DE EXPLOSIVOS DE LA REGIÓN LAGUNERA S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: PLANTA ANFO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	639273.829	2855114.841
2	639437.474	2855176.85
3	639499.484	2855013.206
4	639422.337	2854983.973
5	639425.871	2854974.619
6	639426.91	2854962.026
7	639489.501	2854796.848
8	639499.159	2854788.005
9	639505.601	2854771.005
10	639504.384	2854757.574
11	639569.13	2854586.709
12	639578.791	2854577.544
13	639583.185	2854566.014
14	639569.336	2854560.766
15	639565.178	2854571.889
16	639566.408	2854585.275
17	639501.578	2854756.511
18	639492.2	2854764.955
19	639485.285	2854782.733
20	639486.696	2854795.785
21	639424.105	2854960.963

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
22	639416.479	2854971.212
23	639412.986	2854980.429
24	639335.839	2854951.196

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: P.P. LABORCITA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-007-LAB-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS / VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Prosopis glandulosa	14.97	Metros cúbicos v.t.a.
Castela texana	.326	Metros cúbicos v.t.a.
Aloysia gratissima	.17	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia microdasys	14	Individuos
Echinocereus merkeri	14	Individuos
Buddleja scordioides	57	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia leptocaulis	14	Individuos

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los

resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegeteción y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, asi como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010,estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.

IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.

XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XV de este Resolutivo.

XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes ANUALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

18. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 12 meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. EXPLOSIVOS DE LA REGIÓN LAGUNERA S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. EXPLOSIVOS DE LA REGIÓN LAGUNERA S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. EXPLOSIVOS DE LA REGIÓN LAGUNERA S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a ING. ADRIAN ALEJANDRO FABIÁN BUENROSTRO, en su carácter de REPRERSENTANTE LEGAL DE EXPLOSIVOS DE LA REGIÓN LAGUNERA S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **EXPLOSIVOS DE LA REGION LAGUNERA-PLANTA ANFO,** con ubicación en el o los municipio(s) de Gomez Palacio en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegado Federal de PROFEPA.- Ciudad.
ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME.- Gerente Regional de la CONAFOR. Del Estado de Durango.- Ciudad
ING. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ.-.- Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gbno. Del Estado de Durango.- Ciudad

Encargado del CETAR "Lerdo" Cd. Lerdo, Dgo.
M.C. JOSUE RAYMUNDO ESTRADA ARELLANO.- Responsable Técnico.- Cd. Lerdo, Dgo.
ARCHIVO

RCG / JLCG / jdgm